

CIRCULAR EXTERNA
Nº

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

DE: LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TARIFAS MÍNIMAS PARA EL COBRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y VIGENCIA 2026.

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, artículo 2.6.1.6.1 y siguientes del Decreto 1070 de 2015¹, la Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Ley 2101 de 2021, Ley 2466 de 2025, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1469 de 2025, Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y demás normas concordantes, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas respecto del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 así como para la vigencia del año 2026, para el cobro y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

- a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo, tal como lo establece el artículo 2.6.1.6.3. del decreto único reglamentario 1070 de 2015, a saber:

¹ "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

| Elaboró | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| | CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |

CIRCULAR EXTERNA
Nº

"ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica del servicio.

1.1 TARIFA DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SE APlicará LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO, ASÍ:

| | | | | | | | |
|--------|-------------|---|------|---|--------------|---|----------------------------|
| TARIFA | \$1.423.500 | X | 9,77 | = | \$13.907.595 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|--------|-------------|---|------|---|--------------|---|----------------------------|

| TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | MODALIDAD/MEDIO + A y S | TARIFA |
|--|--|---|-------------------------|-------------------|
| \$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida | 8% | ((13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%) | MEDIO HUMANO SIN ARMA | TARIFA BASE + AYS |

Página 2 de 10

| Elaboró | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Revisó | CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |

CIRCULAR EXTERNA
Nº

| | | | | |
|---|-----|---|-------------------------|-------------------|
| \$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | (((\$13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | MEDIO HUMANO CON ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| \$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida | 11% | (((\$13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%) | MEDIO HUMANO CON CANINO | TARIFA BASE + AYS |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No.20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

| TARIFA | \$1.423.500 | X | 9,77 | = | \$13.907.595 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|-------------------------|---|--|------|---|---|-------------------|----------------------------|
| SERVICIO | TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | | | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | TARIFA + AYS | |
| 24 HORAS 30 DÍAS AL MES | \$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | | | (((\$13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | TARIFA BASE + AYS | |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

Página 3 de 10

| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |

CIRCULAR EXTERNA
Nº

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2026, SE APlicará LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERÍODO, ASÍ:

| | | | | | | | |
|---------------|-------------|---|------|---|-----------------|---|-----------------------------------|
| TARIFA | \$1.750.905 | X | 9,77 | = | \$17.106.341,85 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|---------------|-------------|---|------|---|-----------------|---|-----------------------------------|

| TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | MODALIDAD/MÉTODO | TARIFAS BASE + AYS |
|--|--|---|-------------------------|---------------------------|
| \$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida | 8% | ((17.106.341,85 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%) | MEDIO HUMANO SIN ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| \$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | ((17.106.341,85 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | MEDIO HUMANO CON ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| \$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida | 11% | ((17.106.341,85 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%) | MEDIO HUMANO CON CANINO | TARIFA BASE + AYS |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

| | | | | | | | |
|---------------|-------------|---|------|---|-----------------|---|-----------------------------------|
| TARIFA | \$1.750.905 | X | 9,77 | = | \$17.106.341,85 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|---------------|-------------|---|------|---|-----------------|---|-----------------------------------|

| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL | GESTIÓN JURÍDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ | GESTIÓN JURÍDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN | GESTIÓN DE LA OPERACIÓN |



Supervigilancia

20251300000115CS

30/12/2025, 11:59:00 a. m.

TARIFAS MINIMAS

Dpto: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Folio: 10 Anexo: 0

Usuario: PRESENCIAL

CIRCULAR EXTERNA

Nº

| SERVICIO | TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | TARIFA + A y S |
|-------------------------|--|--|--|-------------------|
| 24 HORAS 30 DÍAS AL MES | \$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | ((\$17.106.341,85 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | TARIFA BASE + AYS |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

1.2 TARIFA DEL 01 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

| | | | | | | | |
|--------|-------------|---|------|---|-----------------|---|----------------------------|
| TARIFA | \$1.750.905 | X | 9,85 | = | \$17.246.414,25 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|--------|-------------|---|------|---|-----------------|---|----------------------------|

| TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | MODALIDAD/MEDIOS | TARIFA A + A y S |
|--|--|--|-----------------------|-------------------|
| \$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida | 8% | ((\$17.246.414,25 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%) | MEDIO HUMANO SIN ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| \$17.246.414,25 + Valor | 10% | ((\$17.246.414,25 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | MEDIO HUMANO CON ARMA | TARIFA BASE + AYS |

Página 5 de 10

| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |



Supervigilancia

20251300000115CS

30/12/2029, 11:39:00 a. m.

TARIFAS MINIMAS

Dep: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Folio: 10 Anexo: 0

Usuario: PRESENCIAL

CIRCULAR EXTERNA

Nº

| | | | | |
|--|-----|--|-------------------------|-------------------|
| prima Seguro de Vida | | | | |
| \$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida | 11% | ((\\$17.246.414,25 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%) | MEDIO HUMANO CON CANINO | TARIFA BASE + AYS |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

| | | | | | | | |
|--------|-------------|---|------|---|-----------------|---|----------------------------|
| TARIFA | \$1.750.905 | X | 9,85 | = | \$17.246.414,25 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|--------|-------------|---|------|---|-----------------|---|----------------------------|

| SERVICIO | TARIFA | “ PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN ” | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | TARIFA + AYS |
|-------------------------|--|--|--|-------------------|
| 24 HORAS 30 DÍAS AL MES | \$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | ((\\$17.246.414,25 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | TARIFA BASE + AYS |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

Página 6 de 10

| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |



Supervigilancia

20251300000115CS

30/12/2025, 11:59:00 a. m.

TARIFAS MÍNIMAS

Dpto: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Folio: 10 Anexo: 0

Usuario: PRESENCIAL

CIRCULAR EXTERNA

Nº

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

| | | | | | | | |
|--------|-------------|---|-------|---|-----------------|---|----------------------------|
| TARIFA | \$1.750.905 | X | 10,21 | = | \$17.876.740,05 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|--------|-------------|---|-------|---|-----------------|---|----------------------------|

| TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | MODALIDAD/MÉTODO | TARIFA A + A y S |
|--|--|---|-------------------------|-------------------|
| \$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida | 8% | ((17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%) | MEDIO HUMANO SIN ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| \$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | ((17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | MEDIO HUMANO CON ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| \$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida | 11% | ((17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%) | MEDIO HUMANO CON CANINO | TARIFA BASE + AYS |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

$$((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) - (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))$$

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

| | | | | | | | |
|--------|-------------|---|-------|---|-----------------|---|----------------------------|
| TARIFA | \$1.750.905 | X | 10,21 | = | \$17.876.740,05 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |
|--------|-------------|---|-------|---|-----------------|---|----------------------------|

Página 7 de 10

| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDÁÑA VILLARREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |

CIRCULAR EXTERNA
Nº

| SERVICIO | TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | TARIFA + A y S |
|-------------------------|--|--|---|-------------------|
| 24 HORAS 30 DÍAS AL MES | \$17.876.740,05+ Valor prima Seguro de Vida | 10% | $(\$17.876.740,05 + \text{Valor Prima de Seguro de Vida}) * 10\%$ | TARIFA BASE + AYS |

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

| JORNADA LABORAL | VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD |
|---|------------------------------|
| 6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas) | 47,59% |
| 7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas) | 52,41% |

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

| Elaboró | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDANA VILLARREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |

CIRCULAR EXTERNA

Nº

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$((((SMLMV \times \text{TARIFA DEL SERVICIO} (9,77; 9,85; 10,21) + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

| MES | DÍAS HÁBILES | SABADOS | DOMINGOS | FESTIVOS | TOTAL DÍAS |
|--------------|--------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| ENERO | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| FEBRERO | 20 | 4 | 4 | 0 | 28 |
| MARZO | 20 | 4 | 5 | 1 | 30 |
| ABRIL | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| MAYO | 19 | 5 | 4 | 2 | 30 |
| JUNIO | 19 | 4 | 4 | 3 | 30 |
| JULIO | 21 | 4 | 4 | 1 | 30 |
| AGOSTO | 18 | 5 | 5 | 2 | 30 |
| SEPTIEMBRE | 22 | 4 | 4 | 0 | 30 |
| OCTUBRE | 21 | 4 | 4 | 1 | 30 |
| NOVIEMBRE | 19 | 4 | 5 | 2 | 30 |
| DICIEMBRE | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| TOTAL | 239 | 50 | 51 | 18 | 358 |
| PROMEDIO | 19,91 | 4,16 | 4,25 | 1,5 | 29,82 |
| APROXIMADO | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

| | |
|------------------------------|----|
| LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS | 20 |
| LUNES A VIERNES CON FESTIVOS | 22 |
| LUNES A SABADO SIN FESTIVOS | 24 |

Página 9 de 10

| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDANA VILLARREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |

CIRCULAR EXTERNA

Nº

| | |
|------------------------------|----|
| LUNES A SABADO CON FESTIVO | 26 |
| FESTIVOS | 2 |
| SABADOS Y DOMINGOS | 8 |
| SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS | 10 |

2. VIGENCIA

La presente circular tendrá efectos retroactivos a partir del veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), esto es, aun cuando la publicación del acto administrativo se realice con posterioridad a dicha fecha, el sector de la vigilancia y seguridad privada deberá ceñirse a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025.

Adicionalmente, la presente circular deroga las disposiciones en contrario contempladas en la circular No. 2024130000445 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Página 10 de 10

| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|-----------------|--|-------------------------|
| Elaboró | CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL | GESTION JURIDICA |
| Revisó | CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA | SECRETARIA GENERAL |
| Revisó y Aprobó | MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ | GESTION JURIDICA |
| Revisó y Aprobó | HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION | GESTION DE LA OPERACION |